Esquel, 24 de noviembre de 2008.-

------**VISTOS**:----------

------El recurso de apelación deducido por la actora en subsidio del de reposición (fs. 359/361) contra la providencia dictada por el Sr. juez de grado en fecha 09 de septiembre de 2008 (fs. 358); y----------

------**CONSIDERANDO**:----------

------Que en la resolución atacada el juez de grado rechazó el tratamiento previo de las excepciones de prescripción postergándolas para definitiva por haber sido opuestas como defensas de fondo, y al resolver el recurso de revocatoria agregó la necesidad de mayor prueba respecto a cuestiones fácticas íntimamente relacionadas con aquélla.----------

------Que el artículo 346 C.P.C. y C. dice: *"Las excepciones que se mencionan en el artículo siguiente se opondrán como de previo y especial pronunciamiento ... Si se dedujere como excepción, se resolverá como previa si la cuestión fuere de puro derecho" (parr. séptimo);* y si bien el art. 347 no menciona expresamente a la defensa de prescripción, la jurisprudencia ha entendido que *"La defensa de prescripción está contenida implícitamente en los supuestos de esta norma, y lo demuestra el art. 354 inc. 2, al ordenar el archivo de los autos si se tratase de la prescripción, una vez firme el auto que la admita. Es un incidente del juicio principal, desde que debe resolverse como excepción de previo y especial pronunciamiento (CNCiv. E 17/4/70 ED 33-21 y 22, conf. cit. de GIANGRASSO Antonio J. "Código Procesal Civil de la Nación Anotado", Depalm, Buenos Aires 1989, pag. 478/479).*-------

------No existiendo hechos controvertidos, asiste razón a la recurrente en cuanto solicita se declare la cuestión de puro derecho y se resuelva en forma previa, pues como dice DEVIS ECHANDIA:*"...objeto de la prueba judicial son los hechos presentes, pasados o futuros, y los que pueden asimilarse a éstos (costumbre y ley extranjera)" (aut. cit., Hernando "Teoría General de la Prueba Judicial". Zavalía. Buenos Aires 1970, pag. 155).*--

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---------

----------***R E S U E L V E***----------

------1º) REVOCAR la providencia apelada, disponiendo en sustitución se resuelva el planteo de prescripción opuesto por los demandados como de previo

y especial pronunciamiento.----------

------2º) REGÍSTRESE, notifíquese y devuélvase.----------

GÜNTHER ENRIQUE FLASS

BENAJMÍN MOISÁ **JORGE LUIS FRÜCHTENICHT**

REGISTRADA BAJO EL N° 163 DEL AÑO 2008 DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS CIVILES.-

Norma Marrero
Secretaria